



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 18 días del mes de enero de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N.º 13 "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 09 "Transporte Marítimo". **POR EL PODER EJECUTIVO:** El Lic. Bolivar Moreira y la Dra. Cecilia Siqueira **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Dres. Nicolas Scarella **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Pablo Pirez y Carlos Kerbes.-----

**RESUELVEN QUE:**

**PRIMERO:** En aplicación del Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 8 de junio de 2022 se procede a fijar el ajuste salarial aplicable a partir del 1ero de enero de 2023.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, e), III) del referido acuerdo se establece, con vigencia a partir del 1ero de enero de 2023 un ajuste salarial, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022 de **5,85 %** resultante de la acumulación de los siguientes items:

- a. 3% por concepto de inflación proyectada (enero 2023 – junio 2023).
- b. 0.15% por concepto de recuperación de salario real perdido durante el período puente.
- c. 2,61 % por concepto de correctivo de inflación por la diferencia entre la inflación esperada desde enero de 2022 a diciembre 2022 ( 5.538%) y la efectivamente registrada en el mismo período (8,29%).-

**TERCERO: Licencia Sindical:** Regulación de la licencia sindical: 1) Las empresas otorgarán el equivalente a media hora de licencia sindical remunerada por cada trabajador en planilla de trabajo con un tope de 200 horas mensuales 2) Cada empresa otorgará dos tercios de las horas de las horas de licencia sindical generadas a los trabajadores del comité de base, o sindicato de empresas que se determine. Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son trasladables ni acumulables a los meses siguientes. El valor será el mismo que perciba el trabajador respectivo con motivo de su trabajo. 3) Las partes acuerdan el siguiente régimen para el pago de la licencia sindical,

cada empresa pagará por concepto de licencia gremial a los diferentes gremios de la Intergremial Marítima (SUNTMA / CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES / SUDEPPU) por cada embarcación que esté operativa, con la que cuenten a cualquier título lo siguiente: a ) \$ 2866,71 mensualmente a SUNTMA que será depositado en la cuenta No. 001362884-00004 BROU, b) \$ 1.432,26 mensualmente a CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES que será depositado mensualmente en la cuenta No. 001564164-00002 BROU, c) \$ 1.432,26 a SUDEPPU que será depositado mensualmente en la cuenta No 001573091-00001 BROU. Dichas sumas serán abonadas con independencia de si la empresa cuenta o no con personal agremiado, d) Se acreditará el pago de las referidas sumas mediante el envío de un faxo o mail con copia del talón de depósito a los respectivos correos electrónicos: SUNTMA [mercantesuntma@gmail.com](mailto:mercantesuntma@gmail.com); CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES [centmaq@adinet.com.uy](mailto:centmaq@adinet.com.uy); SUDEPPU [sudeppu@adinet.com.uy](mailto:sudeppu@adinet.com.uy).

4) El uso de las horas de licencia gremial paga por las empresas en el numeral segundo del presente artículo (cuando el dirigente de rama o nacional sea, además, dirigente del comité de base o sindicato de empresa) debe ser anunciado por escrito con una anticipación no menor a 48 horas, salvo situaciones especiales que sean razonablemente justificables y en cuyo caso deberá comunicarse con la mayor antelación posible. La licencia gremial deberá ser usada en coordinación entre el Comité de Base o Sindicato de la empresa asegurando el normal funcionamiento de la misma. A posteriori deberá exhibirse a la empresa el comprobante del comité de base, sindicato de empresa o de Rama que justifique dicha licencia, 5) El presente laudo no menoscabará la existencia de condiciones más favorables emergentes e la práctica o de convenios colectivos, o que pudieren surgir de reglamentaciones futuras por Consejo de Salarios o Convenio Colectivo (art. 4 ley 17.940).-----

**CUARTO:** Se establecen los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de enero de 2023 que se agregan por tabla adjunta la cual se considera parte integrante de la presente dejándose constancia que no comprende a las empresas comprendidas en la ley 19.942.



1° ENERO 2023	
Categoría	Administrativos
Cadete	24731
Auxiliar 4to.	50790
Auxiliar 3ero.	60159
Auxiliar 2do.	70301
Auxiliar 1ero.	90241
Suboficial	94092
Oficial	97939
Telefonista	65408



Categoría	CABOTAJE
Primer Oficial	121470
Segundo Oficial	99199
Patrón (Primer Oficial)	121470
Patrón (Segundo Oficial)	99199
Tercer Oficial	84809
Comisario	121472
Segundo Comisario	99197
Ayudante de Comisario	60862
Primer Maquinista	121471
Segundo Maquinista	99199
Tercer Maquinista	84809
Cuarto Maquinista	76790
Frigorista	84809
Electricista	84809
Ayudante Electricista	56813
Contramaestre	61501
Marinero Sereno	55741
Marinero	55741
Marinero Carpintero	58195
Mecánico de Cubierta	78429
Marinero dragador	71706
Mecánico de Máquinas	71806
Engrasador	56813
Limpiador	52460
Cocinero	61395
Segundo Cocinero	58195
Ayudante de Cocina	52254
Primer Mozo	52460
Segundo Mozo	52248
Mozo Servicio Auxiliar	43236
Azafata	43236
Bañista	43236
Encargado Servicio Auxiliar	52460
Grumete	32669
Bombero	76790

Categoría	ULTRAMAR
Primer Oficial	149754
Segundo Oficial	122297
Tercer Oficial	104567
Primer Maquinista	149754
Segundo Maquinista	1222078
Tercer Maquinista	104567
Cuarto Maquinista	94674
Frigorista	104567
Electricista	104567
Ayudante Electricista	70047
Contramaestre	77273
Marinero	70047
Marinero Carpintero	72795
Mecánico de Cubierta	88530
Mecánico de Máquinas	88530
Engrasador	70047
Limpiador	64668
Mayordomo	82565
Cocinero	75185
Ayudante de Cocina	70473
Primer Mozo	64667
Segundo Mozo	64384
Grumete	32531
Bombero	94676

B. D. G. L. I. A.  
MTSS

MTSS

Categoría	ALTO CABOTAJE
Primer Oficial	123597
Segundo Oficial	100932
Patron (Primer Oficial)	123597
Patron (Segundo Oficial)	100932
Tercer Oficial	99459
Primer Maquinista	123597
Segundo Maquinista	100932
Tercer Maquinista	99459
Cuarto Maquinista	78140
Frigorista	99459
Electricista	99459
Ayudante Electricista	57805
Contramaestre	68269
Marinero	56722
Marinero Carpintero	60083
Mecánico de Cubierta	60083
Marinero dragador	65664
Mecánico de Máquinas	73059
Engrasador	73059
Limpiador	57805
Mayordomo	53377
Cocinero	77447
Ayudante de Cocina	66851
Primer Mozo	53147
Grumete	29917
Bombero	78140

C.M.N.

N.T.S.S.

M.T.S.S.